ANEXO 1

MODIFICACIONES ESPECÍFICAS QUE SE PROPONDRÁN A APROBACIÓN DE LA JUNTA DE TENEDORES DE TÍTULOS DE DEUDA BSECS14 CONVOCADA PARA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 15 HORAS

Securitizadora Security S.A. informa que las modificaciones específicas que se propondrán y someterán a aprobación de la Junta referida serán las siguientes:

A. Primera Proposición (número 2. del Aviso de Convocatoria a la Junta):

Se propondrá reemplazar íntegramente las definiciones de "Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada"; "Condición para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada"; "Condición para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada"; y "Condición para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada", todas ellas contenidas en la cláusula Primera del Contrato de Emisión por Línea, por las siguientes:

"Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada" significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que la Cuenta de Fondos Disponibles exista, esto es, que tenga un saldo positivo".

"Condición para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada" significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que exista un saldo positivo en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada".

"Condición para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada" significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que exista un saldo positivo en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducidos el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada y el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada".

"Condición para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada" significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que exista un saldo positivo en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducidos el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada y el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada".

Con el objeto de facilitar la lectura y entendimiento del cambio o modificaciones propuestas a cada una de las modificaciones, se incluye al final de este documento el texto propuesto de cada definición comparado (bajo sistema de "control de cambios") con el texto actual o vigente de cada una de ellas.

B. Segunda Proposición (número 2. del Aviso de Convocatoria a la Junta):

Para el evento que la Primera Proposición sea aprobada por la Junta, se propondrá asimismo a la Junta que, con el objeto de materializar las referidas modificaciones al Contrato de Emisión por Línea, se apruebe facultar y otorgar poderes al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, Banco de Chile, para que, a través de sus mandatarios debidamente autorizados, reduzca a escritura pública el acta de la Junta, y para que concurra junto con el Emisor a otorgar y firmar la pertinente escritura pública de modificación del Contrato de Emisión por Línea, de manera que acuerde e implemente con el Emisor las modificaciones al Contrato de Emisión por Línea que la Junta específicamente aprobó, como asimismo para suscribir cualquier escritura rectificatoria o

complementaria que pueda resultar necesaria con ocasión de eventuales observaciones o requerimientos que pueda hacer la Comisión para el Mercado Financiero.

TEXTO DE DEFINICIONES SEGÚN MODIFICACIONES PROPUESTAS COMPARADO (CON CONTROL DE CAMBIOS) CON TEXTO VIGENTE DE DEFINICIONES

- 1. Se reemplaza y sustituye íntegramente, en la cláusula Primera, la definición de "Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada" por la siguiente: ""Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada" significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que el resultado de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles exista, esto es, que tenga un saldo positivo /a/ el Saldo Insoluto de la Serie A Preferente, más el monto de los intereses pendientes de pago conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /b/ la Cuenta de Obligaciones por Prepago; y /c/ la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, sea un número positivo y sea mayor o igual al interés determinado en la respectiva Tabla de Desarrollo".
- 2. Se reemplaza y sustituye íntegramente, en la cláusula Primera, la definición de "Condición para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada" por la siguiente: ""Condición para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada" significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que exista un saldo positivo en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinadael resultado de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles /a/ el Saldo Insoluto de la Serie A Preferente, más el monto de los intereses pendientes de pago conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie: /b/ los intereses pendientes de pago de la Serie B Subordinada conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /c/ la Cuenta de Obligaciones por Prepago; y /d/ la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, sea un número positivo y sea mayor o igual al interés determinado en la respectiva Tabla de Desarrollo".
- 3. Se reemplaza y sustituye íntegramente, en la cláusula Primera, la definición de "Condición para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada" por la siguiente: ""Condición para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada" significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que exista un saldo positivo en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducidos el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada y el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada el resultado de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles /a/ el Saldo Insoluto de la Serie A Preferente, más el monto de los intereses pendientes de pago conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /b/ los intereses pendientes de pago de la Serie B Subordinada conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /d/ la Cuenta de Obligaciones por Prepago; y /e/ la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, sea un número positivo y sea mayor o igual al interés determinado en la respectiva Tabla de Desarrollo".
- 4. Se reemplaza y sustituye integramente, en la cláusula Primera, la definición de "Condición para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada" por la siguiente: ""Condición para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada" significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que exista un saldo positivo en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducidos el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada el resultado de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles /a/ el Saldo Insoluto de la Serie A Preferente, más el monto de los intereses pendientes de pago conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /b/ los intereses pendientes de pago de la Serie B Subordinada conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /d/ los intereses pendientes de pago de la Serie D Subordinada conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /el/ los intereses pendientes de pago de la Serie D Subordinada conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /el/ los intereses pendientes de pago de la Serie D Subordinada conforme a la Tabla de Desarrollo de dicha serie; /el/ la Cuenta de Obligaciones por Prepago; y /f/ la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, sea un número positivo y sea mayor o igual al interés determinado en la respectiva Tabla de Desarrollo".